

8296

ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se convoca con carácter general concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y de Profesores Agregados de Bachillerato, de acuerdo con el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dichos Cuerpos, procede convocar pruebas selectivas para su provisión en régimen de concurso-oposición conforme lo establecido en la Ley General de Educación; Real Decreto 161/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero); Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); Ley 21/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), y Real Decreto 3013/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983).

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en relación con las vacantes correspondientes a las plazas de dichas Comunidades Autónomas y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

I. Convocar 1.512 plazas del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, de las cuales 204 corresponden a Cataluña, 100 al País Vasco, 112 a Galicia, 296 a Andalucía y 800 al MEC.

Asimismo, se convocan 5.338 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de las cuales 915 corresponden a Cataluña, 714 al País Vasco, 348 a Galicia, 889 a Andalucía y 2.472 al MEC.

La distribución por turnos y asignaturas se llevará a cabo en las convocatorias que en desarrollo de la presente se realicen por los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato podrán concurrir a las correspondientes pruebas selectivas única y exclusivamente a través de una de las convocatorias para ingreso en dicho Cuerpo de las mencionadas en el párrafo anterior. Igualmente, los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato sólo podrán concurrir por una de las convocatorias anunciadas para ingreso en dicho Cuerpo.

Del total de plazas convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato 3.752 lo son en expectativa de destino y 1.586 en expectativa de ingreso.

II. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales el Ministro de Educación y Ciencia, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

1.1 Ser español.

1.2 Para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.

Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.

1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometirse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros oficiales de Patronato.

d) Secciones filiales.

e) Colegios libres adoptados.

f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

g) Centros especializados de Curso Preuniversitario.

h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía».

1.8 Para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos, una Memoria como determina la correspondiente convocatoria específica.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se establezca en las convocatorias específicas y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes exceptuados los requisitos de los apartados 1.7 y 1.8, que se entenderán referidos al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

Reservas de libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

a) Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación de la convocatoria que desarrolle la presente, tengan contrato en vigor como Profesores interinos o contratados del Cuerpo A48EC.

b) Asimismo podrán concurrir los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB con título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y con diez años de docencia como funcionarios de carrera en dicho Cuerpo o en el extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

Turno restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: Podrán concurrir por este turno quienes estuvieran prestando servicios en el momento de la publicación de la convocatoria correspondiente, en calidad de Profesor interino o contratado del Cuerpo A48EC, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico completo.

IV. Aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua tenga la condición de oficial, podrán incluir pruebas para la provisión de plazas en dichas Comunidades en sus respectivas convocatorias específicas.

Estas pruebas no serán eliminatorias para el acceso a los Cuerpos, en las condiciones que determinen las correspondientes convocatorias.

V. Sistema selectivo.

Constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes.

Fase de oposición.—Para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de un ejercicio escrito, un ejercicio oral y un ejercicio práctico.

Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de un ejercicio escrito y un ejercicio oral para el turno libre y de un ejercicio que tendrá una parte práctica para el turno restringido.

Calificación de la fase de concurso y oposición.—La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan. En la fase de oposición cada uno de los ejercicios se valorará de cero a diez puntos.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

VI. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los actualmente vigentes.

VII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VIII. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

IX. Expediente de la oposición.

Los expedientes de los concursos-oposición para vacantes de ambos Cuerpos en las Comunidades Autónomas serán aprobados por los órganos competentes de las respectivas Comunidades.

Asimismo el Ministerio de Educación y Ciencia aprobará y publicará la lista de los accedidos a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Bachillerato, teniendo en cuenta

el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición y figurando en primer lugar los opositores aprobados por el turno restringido. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

X. Recurso de carácter general contra el concurso-oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

XI. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1983.— P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8297

ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso-oposición (turnos libre y restringido) para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB y se establece condiciones generales de acceso.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades docentes de la Educación General Básica y para proceder a la provisión de las vacantes previsibles en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en el curso escolar 83/84 procede convocar pruebas selectivas conforme a lo establecido en el Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto 6/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); Ley General de Educación; Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Ley 21/1981, de 6 de julio, sobre medidas urgentes en materia educativa, y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que modifica el régimen de selección para acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya vigencia ha sido prorrogada durante el año 1983 por el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), y Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre medidas urgentes para el curso 82/83.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa conformidad de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Educación, en relación con las vacantes correspondientes a dichas Comunidades, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas publicarán durante el presente año 1983 las convocatorias específicas que estimen necesarias para cubrir las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, sin sobrepasar, en ningún caso, el número de las asignadas en la base II de la presente.

Estas convocatorias específicas contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Plazas y turnos.

Se convocan 13.886 plazas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica (en expectativa de ingreso), dotadas con las remuneraciones que legalmente estén establecidas, de las cuales corresponden 4.900 en Cataluña, 1.200 en el País Vasco, 1.009 en Galicia y 1.658 en Andalucía.

La distribución por turnos, libre y restringido, se llevará a cabo en las convocatorias que, en desarrollo de la presente, realicen el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del de plazas anunciadas.

Solamente se podrá participar en una convocatoria y, dentro de ésta, únicamente por el turno libre o el restringido, nunca por ambos a la vez.

Los que participen por el turno restringido o acogiéndose a la reserva del turno libre (Ley 70/1978, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) lo habrán de hacer necesariamente acudiendo a la convocatoria específica (MEC, Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía), en cuyo ámbito territorial esté situada la plaza que actualmente desempeñan con carácter interino o contratado.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

- Ser español.
- Reunir alguna de las condiciones siguientes:

— Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

— Ser Licenciado o Diplomado universitario conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser suplidos por la realización del curso de formación selectivo a que aquél se refiere.

— Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones, o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado b) del número 1 de la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las normas de los números quinto al décimo de la misma, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

d) No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriormente indicadas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Para poder concurrir, dentro del turno libre, a las plazas que, conforme a lo prevenido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), ha de reservarse para el personal interino o contratado que se encuentra desempeñando la plaza de igual categoría a las de objeto del concurso-oposición, deberá acreditarse estar sirviendo, con tal carácter, en centros públicos de Preescolar y Educación General Básica en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin cuyo requisito los Tribunales no lo tendrán en cuenta a tal efecto.

Para participar en el turno restringido, será preciso:

— Estar prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesor interino o contratado en centros públicos de Preescolar y EGB, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del curso académico completo en el que se convoquen las pruebas (Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26)).

A estos efectos se entenderá que el nombramiento o contrato tiene la duración del curso académico completo cuando abarcar se seis o más meses del curso 82/83.

IV. Sistema de selección.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

A) Con carácter común.

1.º Fase de concurso.

En ella los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia.

2.º Fase de oposición.

En ella habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias que señalan el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y el Real Decreto 503/1983, de 9 de marzo.

3.º Curso selectivo de formación.

Participarán todos los opositores que hubieran superado las pruebas eliminatorias, excepto los que se hallen exentos conforme a la normativa en vigor.

B) Con carácter específico.

Las Comunidades Autónomas podrán determinar en las convocatorias específicas las pruebas o requisitos que se estimen necesarios por razón del idioma y cultura específica para la provisión de plazas en dichas Comunidades.

Las pruebas específicas podrán realizarse antes o después del curso selectivo de formación.

Estas pruebas no tendrán carácter eliminatorio para acceder al Cuerpo en las condiciones que se determinen en las respectivas convocatorias.

V. Calificaciones de los ejercicios.

a) Turno libre.

Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero a diez puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de jueces (se